

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16.02.2022

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta 09.02.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 7778/2021; Licencia de obras; D^a XXXXXX, representada por D. XXXXXX, solicita licencia de obra para reacondicionamiento de parcela y ejecución piscina privada en Parcela situada en Calle XXXXXX de Almuñécar, con referencia catastral XXXXXX.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de reacondicionamiento parcial de parcela y ejecución de piscina redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX, Declaración del constructor, Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa y Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.12.2021 indicando que "...procede desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia solicitada para reacondicionamiento de parcela y ejecución piscina privada en parcela situada en Calle XXXXXX de Almuñécar,", de Ingeniería de fecha 21.01.2022, Jurídico de fecha 14.02.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 15.02.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por Dña. XXXXXX para reacondicionamiento de parcial de parcela y ejecución de piscina privada en la parcela sita en calle XXXXXX de este municipio, conforme al Proyecto de reacondicionamiento parcial de parcela y ejecución de piscina redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- El comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

2).- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

3).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 de la LISTA, el art. 29 RDU y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietarios del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

4).- De conformidad con el Art. 19 del RDUa la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: R.E. I (Residencial Extensiva uno)

Finalidad y uso de la actuación: Reacondicionamiento de parcela y ejecución piscina privada.

Presupuesto de ejecución material: 15.500,00 € (quince mil quinientos euros)

Situación y emplazamiento de las obras: Calle XXXXXX de Almuñécar.

Identificación catastral: XXXXXX

Nombre o razón social del promotor: D^a. XXXXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXX. Arquitecto técnico

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: ----

Director de ejecución de las obras: ----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

5).- Las reposiciones en la vía pública se ejecutarán con las mismas características y calidades de los materiales existentes.

6).- La utilización de la piscina está sujeta a previa presentación de declaración responsable que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

3º.- Expediente 12089/2021; Licencia de parcelación; D^a XXXXXX, representada por Dña. XXXXXX, solicita licencia de segregación para dividir la vivienda actual en dos viviendas,

A tal efecto, adjunta con la solicitud Informe de superficies para segregación de vivienda redactado por la Arquitecta D^a XXXXXX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.02.2022 indicando que "...**es factible, desde el punto de vista urbanístico,** acceder a la solicitud de segregación solicitada de la vivienda correspondiente con la finca registral N^o XXXXXX del Registro de la propiedad de Almuñécar, fincas catastral XXXXXX para dar lugar a dos viviendas, una vivienda X de 103,72 m² construidos y vivienda X de 44,15m² construidos.", Jurídico de fecha 14.02.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 15.02.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de parcelación solicitada por Dña. M.^a XXXXXX para la segregación de la vivienda sita en calle XXXXXX de este municipio, con referencia catastral XXXXXX e identificación registral n.º XXX de Almuñécar, que quedará de la siguiente forma:

- **Vivienda 1º-3:** acceso desde vestíbulo comunitario de planta primera, con una superficie útil 95,12 m², una superficie construida de 103,72 m² y un coeficiente de participación de 12,84%.

- **Vivienda 1º-3A:** acceso desde vestíbulo comunitario de planta primera, con una superficie útil 39,60 m², una superficie construida de 44,15 m² y un coeficiente de participación de 5,46%.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 91.4 de la LISTA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de

la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

4º- Expediente 3491/2019; Licencia de utilización; XXXXXX, solicita Licencia de Utilización para Nave de Aperos en Carretera Suspiro del Moro, Torrecuevas (XXX), cuyas referencias catastrales son XXXXXX el terreno y XXXXXX la construcción.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: licencia de obras concedida y proyecto técnico autorizado por la licencia.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.01.2022 indicando que "...procede conceder licencia de utilización", de Ingeniería de fecha 11.02.2022 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de utilización", Jurídico de fecha 14.02.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 15.02.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder la licencia de utilización solicitada por Dña. XXXXXX para la nave de aperos ejecutada en la parcela sita en Carretera Suspiro del Moro, Torrecuevas (XXX) de este término municipal.

5º.- Expediente 10771/2021; Licencia de ocupación; XXXXXX, representada por Dª XXXXXX, solicita Licencia de Primera Ocupación para "Legalización de 5 áticos" situados en XXXXXX, La Herradura, cuya parcela tiene la referencia catastral XXXXXX (antes en 2012), XXXXXX (ahora).

A tal efecto la siguiente documentación: Documentación final de obra, Certificado final de Obra y Planos final de obra.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.01.2022 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 07.02.2022 indicando que "No existe inconveniente en que se continúe con el trámite del expediente de concesión de Licencia de Primera Ocupación Parcial para los 5 áticos.", Jurídico de fecha 14.02.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 15.2.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por la mercantil XXXXXX para los 5 áticos ejecutados en el conjunto residencial Las Palmeras, ubicado en la Avda. XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal y ello con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en expediente n.º 8718/2020, con fecha 21.01.2021 y n.º de operación 32021000094 e importe de 1.000 euros.

6º.- Expediente 8930/2019; Petición rectificación acuerdo sobre cambio de uso de local; D. XXXXXX presenta escrito manifestando que se solicitó licencia de cambio de uso de local, cuando en realidad debería haberse solicitado dicha "Licencia de Cambio de Uso con la correspondiente Licencia de división material", ya que dicho cambio de uso daba lugar a la realización de dos viviendas y solicita que se rectifique el acuerdo de licencia.

Visto informe Jurídico de fecha 08.02.2022, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.05.2020 se concede a D. XXXXXXXX licencia de obras para de cambio de uso del local X de la Urb. Tropicana II sita en calle XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal a dos viviendas y ejecución de obras para su adaptación, conforme al Proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta Dña. XXXXXX.

II.- Con fecha 31.01.2022 y registro n.º 2022-E-RE-927 D. XXXXXX presenta escrito manifestando que se solicitó licencia de cambio de uso de local, cuando en realidad debería haberse solicitado dicha "Licencia de Cambio de Uso con la correspondiente Licencia de división material", ya que dicho cambio de uso daba lugar a la realización de dos viviendas y solicita que se rectifique el acuerdo de licencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC atribuye a las Administraciones Públicas la potestad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el mismo sentido el **art. 91 Real Decreto 2568/1986**, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el alcance de la rectificación de errores materiales entre otras en la **Sentencia de 2.06.1995** en la que pone de manifiesto que *"el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entraría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*

En definitiva el error material solo queda reducido a la mera equivocación en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos que resulten de los propios datos que constan en el expediente, sin necesidad de acudir a hacer nuevas interpretaciones ni valoraciones y sin que la corrección produzca una alteración sustancial en el sentido del acto rectificado ya que ha de mantener idéntico contenido sustantivo o resolutorio, pues en otro caso encubriría una auténtica revisión de oficio sin seguir el procedimiento establecido para ello.

En el caso que nos ocupa, examinado el expediente administrativo tramitado, no se aprecia error alguno en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se concede licencia de obras para de cambio de uso del local X de la Urb. Tropicana II sita en calle XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal a dos viviendas y ejecución de obras para su adaptación.

Y es que, la licencia concuerda con la solicitud realizada y el proyecto presentado, en el que no se hace alusión alguna a la división material del local sino solamente al cambio de uso del mismo y obras de adaptación, por tanto, la división material que ahora solicitan deberá ser objeto de nueva licencia de parcelación en este caso.

A la vista de lo anterior,

SE PROPONE:

1).- Desestimar la solicitud realizada por D. Manuel García Novo rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.05.2020 por el que se le concede licencia de obras para de cambio de uso del local X de la Urb. Tropicana II sita en calle XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal a dos viviendas y ejecución de obras para su adaptación, puesto que dicho acuerdo no incurre en error alguno susceptible de rectificación al amparo de lo dispuesto en el **art. 109 de la LPAC 39/2015, de 16 de octubre."**

2).- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos aplicable."

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 09.02.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Desestimar la solicitud realizada por D. XXXXXX rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.05.2020 por el que se le concede licencia de obras para de cambio de uso del local 1. 00-A de la Urb. Tropicana II sita en calle XXXXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal a dos viviendas y ejecución de obras para su adaptación, puesto que

dicho acuerdo no incurre en error alguno susceptible de rectificación al amparo de lo dispuesto en el **art. 109 de la LPAC 39/2015**, de 16 de octubre.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos aplicable.

7º.- Expediente 6021/2021; Reparación cubierta del Palacete de La Najarra; Por el Teniente de Alcalde Delegado de Turismo y Playas, en relación al de Reparación de la Cubierta del Palacete de La Najarra, promovido por este Ayuntamiento, se expone:

Que la Junta de Gobierno Local de fecha 10/11/2021, entre otros acuerdos, designó a D^a Teresa A. castillo Martín como DIRECTORA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRAS Y COORDINADORA DE SEGURIDAD Y SALUD del Proyecto de Referencia, conforme al artículo 2 del RD 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud de las obras de construcción

Que se ha elaborado informe por el Director de Turismo, en el que , siguiendo las indicaciones del Arquitecto Municipal, Eduardo Zurita Povedano, proponiendo la modificación del nombramiento de la persona que ha de asumir las funciones de Dirección de Obra, Director de Ejecución de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud con personal dependiente del Servicio de Arquitectura.

Visto lo expuesto y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Revocar la designación de D^a Teresa A. Castillo Martín, Arquitecta Técnico, como DIRECTORA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y COORDINADORA DE SEGURIDAD Y SALUD, conforme al artículo 2 del RD 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Segundo: Designar a D. Fernando Francisco Bayle Teres, Arquitecto Técnico, como DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD, conforme al artículo 2 del RD 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

8º.- Expediente 255/2009; Cambio Plaza aparcamiento Velilla; X; Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.

ANTECEDENTES. -

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 21 de octubre de 2021 se presentó escrito por D. XXXXXX, con D.N.I. XXXXXX en representación de D. XXXXXX, con D.N.I. XXXXXX y D^a XXXXXX, con D.N.I. XXXXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº X del aparcamiento de Paseo de Velilla, a favor de D/^a. XXXXXX, con N.I.E. XXXXXX, de la cual es titular según contrato de cesión, D. XXXXXX y D^a XXXXXX.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento X de Paseo de Velilla, de D. XXXXXX D.N.I. XXXXXX y D^a XXXXXX D.N.I. XXXXXX, a favor de D/^a XXXXXX con N.I.E. XXXXXX con domicilio en XXXXXX , Suecia, representada por XXXXXX, según escritura de poder de de fecha 13 de octubre de 2021 número de protocolo 1531 ante el notario D. José Daniel Gil Pérez, de Almuñécar (Granada), y domicilio en C/ Paseo del Altillo, X 18690 Almuñécar (Ganada)

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

9º.- Expediente 10930/2021; Contratación servicio contra incendios centros municipales; Se da cuenta de expediente 10930/2021, incoado para la contratación del servicio preventivo y correctivo de los equipos, sistemas y elementos de protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Requerimiento de Documentación a XXXXXX

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos, sistemas y equipos de protección contra incendios de la totalidad de los Centros Municipales y Centros Educativos dependientes del Ayuntamiento en el Municipio de Almuñécar., conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento 50324200-4 Servicios de mantenimiento preventivo
-------------------------	--

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades)			
La estimación del precio se ha realizado mediante aplicación de precios unitarios establecidos en el ANEXO I, del pliego de prescripciones técnicas.			
Presupuesto base de licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido	
64.200,46€	13.482,10 €	77.682,56 €	
TOTAL	64.200,46€	13.482,10 €	77.682,56 €
Aplicación presupuestaria	92000- 22701 Seguridad Centros Municipales.		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios			

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	64.200,46€
Prórrogas IVA excluido	64.200,46€
TOTAL VALOR ESTIMADO	128.400,92€

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%	%	
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2021/2022	32.100,23 €	6.741,05 €	38.841,28 €
2022/2023	32.100,23 €	6.741,05 €	38.841,28 €
2023/2024	32.100,23 €	6.741,05 €	38.841,28 €
2024/2025	32.100,23 €	6.741,05 €	38.841,28 €
TOTAL	128.400,92 €	26.964,20 €	155.365,12 €

CIF: XXXXXX **Admitido**
CIF: XXXXXX **Admitido**

Por otra parte, a la vista de la documentación administrativa aportada, se observó que tanto X como X pertenecían al mismo grupo empresarial. En estos casos, la Ley no dice que debido a este hecho se tengan que excluir, pero sí se tiene que tener en cuenta el hecho de pertenencia al mismo grupo empresarial, a la hora de calcular la posibilidad de existencia de bajas temerarias.

Posteriormente, una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C de las empresas admitidas, siendo las ofertas realizadas por los licitadores, las siguientes:

Nombre de la empresa	% Baja sobre los precios unitarios Anexo I del PPT	Plazo de Entrega
	33 %	1 DÍA
	12,55 %	1 DÍA
	18 %	3 DÍAS
	43,51 %	1 DÍA
	14,43 %	1 DÍA
	51 %	1 DÍA
	50 %	1 DÍA
	19 %	1 DÍA
	2,044 %	1 DÍA

La información fue remitida a los Servicios Técnicos Municipales para que emitieran Informe de Valoración.

Sexto.- Celebrada mesa de contratación con fecha 16 de Diciembre de 2021, se procede a la lectura del informe técnico en relación a la baja presentada:

correspondiente. A los efectos del párrafo anterior no podrán ser consideradas las diversas proposiciones que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en las condiciones que reglamentariamente se determinen."

Únicamente se excluye la proposición más alta de las presentadas por empresas del mismo grupo a efectos de aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, pero eso no significa que quede excluida de la licitación.

Respecto al concurso, el artículo 86.4 (LA LEY 2206/2000) del mismo cuerpo legal con expresa remisión al artículo parcialmente transcrito:

"4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto, para las subastas, en el artículo 83, en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones y garantía a constituir, sin que las proposiciones de carácter económico que formulen individualmente sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, puedan ser consideradas a efectos de establecer el precio de referencia para valorar las ofertas económicas e identificar las que deben considerarse como desproporcionadas o temerarias."

El desarrollo reglamentario de los anteriores preceptos se encuentra en el artículo 86 (LA LEY 1470/2001):

"Artículo 86. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo. 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. 2. Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior. 3. A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las empresas del mismo grupo que concurren a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados. 4. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer el criterio o criterios para la valoración de las proposiciones formuladas por empresas pertenecientes a un mismo grupo."

Por supuesto, únicamente se excluye la proposición más alta de las presentadas por empresas del mismo grupo a efectos de aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, pero eso no significa que quede excluida de la licitación. Como se puede observar se trata de un mero mecanismo corrector que ha de permitir que las ofertas presentadas por empresas del mismo grupo no impidan aplicar las normas sobre bajas temerarias en las condiciones previstas por el legislador.

El porcentaje que resultaría como baja temeraria sobre el 20 % de la media de las bajas, estará situado en bajas superiores al 43'14 %, por lo que se encuentran en esta situación las siguientes empresas:

- ELECNR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. con una baja del 43'51 %
- GESTIÓN INTEGRAL DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, S.L. con una baja del 51'00 %
- GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L. con una baja del 50'00 %

Motivo por el que deberán justificar correctamente el suministro del material solicitado así como los trabajos relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de este contrato.



CÁLCULO DE BAJAS DESPROPORCIONADAS

CONCURRENCIA DE LICITACIÓN DE 2 EMPRESAS DEL MISMO GRUPO			
CÁLCULO DE BAJA DESPROPORCIONADA DEL 20'00 %		BAJA DESPROPORCIONADA LAS SUPERIORES AL 43'10 %	
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	COEFICIENTE DE BAJA S/BASE DE LICITACIÓN A APLICAR EN FÓRMULA: P/B	SITUACIÓN DE BAJA TEMERARIA
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN PARA 4 AÑOS I.V.A. EXCLUIDO	128.400,92 €		
	86.028,62 €	33'00 %	NO
	105.288,75 €	18'00 %	NO
	72.533,68 €	43,51%	SI
	62.916,45 €	51'00 %	SI
	64.200,46 €	50'00 %	SI
	104.004,75 €	19'00 %	NO
	109.872,85 €	11,85%	NO
	126.776,41 €	2,04%	NO
MEIA ARITMETICA DE LOS PRESUPUESTOS	730.621,77 €	8	91.327,72 €
		PORCENTAJE DE BAJA DESPROPORCIONADA	20'00 %
		BAJAS < TEMERARIA	73.067,18 €
		BAJA TEMERARIA > A	43,10%

CUADRO COMPARATIVO DE LA PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONÓMICAS		Mejor Oferta 50 puntos resto prorrateado según fórmula P/B aplicada a los precios unitarios		
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	COEFICIENTE DE BAJA S/BASE DE LICITACIÓN A APLICAR EN FÓRMULA: P/B	DIFERENCIA EN € S/ BASE DE LICITACIÓN	PUNTAJÓN S/50 PUNTOS
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN PARA 4 AÑOS I.V.A. EXCLUIDO	128.400,92 €			
	86.028,62 €	0,330	42.372,30 €	58,24
	112.286,60 €	0,126	16.114,32 €	22,15
	105.288,75 €	0,180	23.112,17 €	31,76
	72.533,68 €	0,4561	55.867,24 €	76,78
	62.916,45 €	0,510	65.484,47 €	90,00
	64.200,46 €	0,500	64.200,46 €	88,24
	104.004,75 €	0,190	24.396,17 €	33,53
	109.872,67 €	0,144	18.528,25 €	25,46
	126.767,94 €	0,074	3.132,98 €	4,31

- **Nº 2) OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA (HASTA 10 PUNTOS)**

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. HASTA 10 PUNTOS: Se valorará la reducción del plazo de entrega del suministro (establecido en cinco días), a razón de 2'50 puntos por cada día de reducción del plazo, hasta una disminución máxima de 1 día.



SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES
Servicio de Ingeniería e Infraestructura

Entrega > de 4 días..... 0'00 puntos
Entrega en 4 días..... 2'50 puntos
Entrega en 3 días..... 5'00 puntos
Entrega en 2 días..... 7'50 puntos
Entrega en 1 día.....10'00 puntos

Los plazos de entrega superior a 4 días para los materiales relacionados en el anexo se puntuarán con 0 puntos.

PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTROS						
EMPRESA	> 4 DÍAS PUNTOS	4 DÍAS PUNTOS	3 DÍAS PUNTOS	2 DÍAS PUNTOS	1 DÍA PUNTOS	VALORACIÓN MÁXIMA 10 PUNTOS
					10,00	10,00
					10,00	10,00
			5,00			5,00
					10,00	10,00
					10,00	10,00
					10,00	10,00
					10,00	10,00
					10,00	10,00
					10,00	10,00

- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS DIFERENTES EMPRESAS:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN GLOBAL DE LOS DIFERENTES CRITERIOS DEL CONCURSO			
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	PLAZO DE ENTREGA	TOTAL PUNTUACIÓN
	58,24	10,00	68,24
	22,15	10,00	32,15
	31,76	5,00	36,76
	76,78	10,00	86,78
	90,00	10,00	100,00
	88,24	10,00	98,24
	33,53	10,00	43,53
	25,46	10,00	35,46
	4,31	10,00	14,31



Séptimo.- El 07 de Febrero de 2022 se celebra Mesa de Contratación, donde se procede a la lectura de los Informes Técnicos de Valoración de ofertas, los cuales se transcriben a continuación:



SERVICIO MUNICIPAL DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS

Expte. 10.930/2021

INFORME TÉCNICO

OBJETO: JUSTIFICACIÓN BAJA DESPROPORCIONADA. [REDACTED]

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS, SISTEMAS, Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR” (EXP. CONTRATACIÓN: 87/2021, EXP. GESTIONA: 10.930/2021)

El Órgano de la mesa de contratación solicita emisión de Informe Técnico sobre documentación presentada por el licitador [REDACTED], a fin de justificar su oferta, tras advertirse que su oferta económica podría considerarse que respondiera a valores anormales o desproporcionados, en aplicación de los criterios de valoración objetivos establecidos en la Cláusula 2.2.11, del PCAP. El suministro se licitó con un valor estimado del contrato por importe de 32.100'23 €, más IVA por importe de 6.741'05 € lo que supone un presupuesto de licitación por cada una de las cuatro anualidades de 38.841'28 € IVA incluido, como presupuesto base de licitación. El plazo de ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, sistemas y elementos de protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, es de 2 años prorrogables por otros 2 años. Recibida la documentación aportada por la empresa, desde el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, este Servicio de Ingeniería e Infraestructuras procede a analizarla y emitir el informe requerido. Según se recoge en la notificación que se remitió al licitador, para que justifique... *la baja de la oferta económica y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere según Artículo 149 LCSP y Artículo 149.6 de la LCSP:*

1.- La justificación de la baja anormal o desproporcionada debe reflejar y argumentar todas las soluciones y condiciones excepcionales o particulares de la empresa ofertante que le permiten proponer esos precios. Entre otras:

- a) Ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato elegido por la empresa. Aportar un análisis del procedimiento de la prestación del servicio por unidades o conceptos.*
- b) Desglose de la oferta: especificar el importe de cada unidad o concepto necesario para prestar el servicio. Atención con los costes salariales que no deben ser inferiores a los reflejados en el convenio de aplicación correspondiente.*
- c) Cálculo de los costes medios auxiliares e indirectos, si los hay o ahorros en estos conceptos.*
- d) Aportar presupuestos o compromisos de proveedores de suministros o de colaboradores externos de los trabajos que justifiquen el precio ofertado.*
- e) Análisis pormenorizado de unidades y conceptos que componen el servicio. Aquí se podrían incluir justificaciones del precio ofertado como por ejemplo: Disposición de centros operativos o delegaciones en zonas cercanas a la de prestación del servicio; rendimientos mayores a los expresados en el pliego por el empleo de un determinado sistema o maquinaria; disposición de instalaciones totalmente amortizadas para la prestación del servicio, con un menor coste, por tanto; disminución de gastos adicionales por determinadas circunstancias...*
- f) Gastos generales, beneficio industrial o gastos en seguridad y salud. Estos costes deben existir, pero se puede justificar la aplicación de un % relativamente bajo por tener la empresa pocos gastos financieros o menos cargas fiscales de lo normal. También se podría aplicar al*

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303

ALEJANDRO RAFAEL ROLDÁN FONTANA (1 de 1)
Arquitecto Técnico LCSP
Nº Colegiado: 1020
HASH: c0a186c4105459c4657700b4c03084b



Cód. Validación: 3UER3P5A0S5X6X9M2HWKGMRI | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

contrato un beneficio industrial algo menor de lo normal, siempre que esta no ponga en riesgo la ejecución normal del contrato.

2.- Soluciones técnicas aportadas, relacionadas con los costes y calidad de la oferta.

3.- Condiciones excepcionalmente favorables que se disponen para ejecutar el contrato. Detallar los condicionantes particulares de la empresa con respecto a la ejecución de los trabajos y que tengan influencia directa sobre la valoración del contrato de servicios a prestar: perfecto conocimiento del lugar o entorno donde se prestarán los servicios; perfecto conocimiento de los posibles suministradores de materiales o servicios adicionales necesarios para la ejecución del trabajo; posición de la empresa favorable para la ejecución del servicio que pueda llevar a abaratamientos del coste; relación de medios materiales y personales de la empresa; relación de servicios similares realizados con éxito o en ejecución satisfactoria con ese nivel de precios y precios habituales de mercado de nuestra empresa; datos que justifiquen la solvencia de la empresa (seguros, sistemas de calidad...)

4.- Originalidad de las soluciones propuestas, incluyendo la formación y experiencia de nuestros profesionales.

5.- Cumplimiento de las condiciones de trabajo vigentes, condiciones salariales, de horarios y de seguridad y salud en el trabajo.

6.- Justificar, si las hay, ayudas del estado o subvenciones que posibiliten un mejor precio.

Se ha recibido en este Servicio documentación presentada por [REDACTED], correspondiente:

1º.- Documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA – Expediente de contratación: 87/2021, expediente de Gestiona: 10.930/2021". Presentado telemáticamente en fecha 21 de diciembre de 2021, El contenido del documento se recoge en el índice:

- 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA
- 2.- AYUDAS
- 3.- OBLIGACIONES APLICABLES EN MATERIAL MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL, Y DE SUBCONTRATACIÓN
- 4.- CONCLUSIÓN

La presentación de los documentos ha sido realizada por [REDACTED], como representante de la empresa [REDACTED]. La empresa ha presentado oferta económica total (cuatro años), para la licitación del servicio de referencia, por importe de **62.916'45 € más IVA (76.128'91 € IVA incluido)**, lo que supone una baja de un **51'00 %** respecto del máximo para los cuatro años estimado para la licitación (128.400'92 € más IVA). Por un lado, llevando a cabo el cálculo de la baja media, se advierte que la **baja media se sitúa en el 43'10 %**, o lo que es lo mismo; se encontrarán en baja temeraria todas las ofertas que sean inferiores a un presupuesto de adjudicación de 73.062'18 € sin IVA sobre el importe de licitación,. En un primer momento, y según se recoge en el punto 2.2.11 del PCAP en la que se establece que:

"Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 20% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración".



De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP " Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".

A la vista del informe emitido por el Técnico Municipal resulta que la oferta presentada por la mercantil [REDACTED], es una oferta con valores anormalmente bajos.

Y dado que la empresa [REDACTED], ha ofertado una baja porcentual del 51'00 %, es por ello, que la oferta se considera desproporcionada u anormal, a tenor de lo dispuesto en dicho apartado 2.2.11 del PCAP.

Como veremos y tal como se recoge en el título del documento, en el mismo se va a desarrollar la Memoria Justificativa de la Oferta Económica Propuesta, ofreciendo relación de maquinaria e instalaciones, justificación del sistema de compra, relación de la plantilla, justificación de la eficiencia en la gestión del tiempo, asignación eficiente de los recursos, experiencia, comunicación con el cliente, disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el centro y clasificación empresarial, etc.

En relación al objetivo y alcance, se trata de justificar la viabilidad técnica y económica de la empresa [REDACTED], como licitador al expediente de referencia. En cuanto al alcance de su oferta: se corresponde con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, sistemas, y elementos de protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

En relación a la justificación para asumir que la bajada desproporcionada en el precio ofertado, no afectará de forma alguna a la buena y eficaz realización de los trabajos encargados en el futuro por el Ayuntamiento de Almuñécar, en su punto número 1: "**Justificación de la oferta**" la empresa indica que...

La misma ha sido la empresa mantenedora en los últimos años de los equipos objeto de contrato por lo que tenemos un conocimiento exhaustivo de las instalaciones de cada Centro y del estado de cada equipo (fecha fabricación, fecha retimbrado...., lo cual nos permite optimizar significativamente la ruta y planificación de los trabajos. En base a lo anterior y dada nuestra amplia experiencia en el mantenimiento de los Centros dependientes del Ayuntamiento de Almuñécar, se ha confeccionado oferta según el tiempo medio de cada visita atendiendo al número de elementos instalados en cada uno.

Esta justificación se considera válida toda vez que durante la ejecución de los mencionados trabajos, estos se han realizado de forma correcta, sin que existan incidencias que hayan menoscabado el mantenimiento y reposición de los diferentes elementos incluidos en la relación del contrato, siendo cierto que la empresa por las actuaciones ejecutadas durante los años que ha durado el contrato del servicio de los elementos de seguridad y de extinción de incendios es conocedora del estado de todos y cada uno de estos elementos, así como de los tiempos empleados en la realización de los diferentes trabajos incluidos en este contrato, el cual no difiere en exceso del ejecutado en años anteriores. Estando incluida la justificación en el punto 3 de las justificaciones a aportar.

En lo especificado en el segundo apartado del punto nº 1: "**Herramienta de gestión Gestion3w**". De la justificación presentada, en la que se indica que... este Software es el único existente para la gestión de mantenimiento de instalaciones de Protección Contra Incendios con sello de calidad CEPREVEN (Nº 2019030120901), por el cual la identificación y censado de equipos ya lo tenemos realizado estando correctamente identificados y ubicados todos los elementos que compone la instalación, por lo tanto se reduce en un 90% los trabajos de gestión y administración dado que el Software indicado anteriormente, permite realizar y enviar en el mismo acto de la visita todos los certificados y actas de inspección conforme a los modelos establecidos en la norma UNE 23580.



Esta justificación se considera válida igualmente por considerarse una solución técnica aportada, relacionada con los costes y calidad de la oferta, así mismo como en el punto 3 de de las justificaciones a aportar.

En lo especificado en el tercer apartado del punto nº 1: **"Atención de avería"**, efectivamente el mantenimiento de los equipos se ha realizado por la empresa en su anterior contrato, de forma correcta entiendo y forma, no existiendo incidencias en la ejecución del mantenimiento de los equipos de extinción de incendios de las instalaciones municipales, considerándose la válida la justificación presentada.

En el apartado cuarto del punto 1, **"Unidades de taller móvil"**. La empresa indica que entre sus medios, cuenta con unidades de taller móvil, dotadas de todos los equipos, herramientas y repuestos para la realización de los trabajos, tanto preventivos como correctivos in situ, lo que supone un ahorro muy considerable en tiempos y gastos de desplazamiento.

Se considera válida la justificación aportada, ya que efectivamente el que la empresa cuenta con este tipo de talleres móviles, reduce notablemente los costes de mano de obra y transporte de los equipos que deben de ser revisados en taller, así como la eficacia del tiempo de los trabajos de recargas y sustitución de extintores y otros medios de protección.

En su punto número 2: **"Ayudas"** la empresa indica que... [REDACTED], no ha recibido ningún tipo de subvención o ayuda ni Estatal ni de ninguna otra Entidad, desde el inicio de su actividad, ni por constitución, ni por inversión, ni por contratación de personal, absolutamente por nada.

No se considera esta justificación como posible mejora de reducción de los precios de ofertados.

En su punto número 3: **"Obligaciones aplicables en materia medioambiental"** la empresa indica que... [REDACTED]:

- ✓ Se encuentra al corriente de sus obligaciones con Seguridad Social y Agencia Tributaria (se adjuntan certificados)
- ✓ Cumple escrupulosamente con las obligaciones en materia social y/o laboral, con especial atención a lo indicado en convenio colectivo de aplicación y la ley de prevención de riesgos laborales
- ✓ No realiza subcontratación
- ✓ Cumple con todos los requisitos indicados en Reglamento de Protección Contra Incendios RD 513/2017
- ✓ Tiene implantado un sistema conjunto de calidad y medioambiente. Si bien, el sistema de gestión medioambiental no se encuentra certificado, tanto nuestra Política de Calidad y Medioambiente así como el Manual del SIGCMA (Sistema Gestión Calidad y Medioambiente), recogen nuestros procesos de control medioambiental siendo eficaces, identificados, planificados y con optimización de la gestión de recursos y residuos, -reduciendo los impactos ambientales negativos derivados de nuestra actividad Dicha política de calidad y medioambiente, se encuentra publicada también en nuestra página web: <https://www.servidetex.es/politica-de-calidad-y-medio-ambiente/>
- ✓ Se procederá al reciclado por empresa autorizado de todos los extintores que se retiren por caducidad

Se considera válida la justificación aportada.

En su punto número 4: **"Conclusiones"** la empresa indica que...

- ✓ Debida a la amplia experiencia y cualificación de nuestro personal técnico en las instalaciones objeto de oferta hace que se reduzcan los tiempos en el mantenimiento



- preventivo y un rápido diagnóstico de averías y sustitución de elementos, aminorando por tanto los costes
- ✓ El correcto mantenimiento de las instalaciones realizado hasta la fecha por [REDACTED] hace que las actuaciones por avería sean muy puntuales o inexistentes.
 - ✓ La disponibilidad de una herramienta tan eficaz como nuestro programa de gestión informatizado reduce considerablemente los costes de los departamentos de administración, ingeniería y servicio técnico; así como permite planificación y optimización de ruta
 - ✓ Unidades de taller móvil para un servicio rápido y eficaz, tanto en mantenimiento como en atención de averías
 - ✓ Los precios ofertados, son los establecidos por [REDACTED], para mantenimiento preventivo/correctivo en contratos de mantenimiento
 - ✓ Nuestra oferta, está ajustada a los costes de funcionamiento de la empresa y a nuestra política comercial

Por todo ello, **se considera debidamente justificada la baja temeraria.**

Lo que se informa a los efectos oportunos

El Arquitecto Técnico Municipal
Servicio de Ingeniería e Infraestructuras
Fdo. Alejandro Roldán Fontana
(Fecha y Firma electrónica al dorso)



SERVICIO MUNICIPAL DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS

Expte. 10.930/2021

INFORME TÉCNICO

OBJETO: JUSTIFICACIÓN BAJA DESPROPORCIONADA. [REDACTED]

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS, SISTEMAS, Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR” (EXP. CONTRATACIÓN: 87/2021, EXP. GESTIONA: 10.930/2021)

El Órgano de la mesa de contratación solicita emisión de Informe Técnico sobre documentación presentada por el licitador [REDACTED], a fin de justificar su oferta, tras advertirse que su oferta económica podría considerarse que respondiera a valores anormales o desproporcionados, en aplicación de los criterios de valoración objetivos establecidos en la Cláusula 2.2.11, del PCAP. El suministro se licitó con un valor estimado del contrato por importe de 32.100'23 €, más IVA por importe de 6.741'05 € lo que supone un presupuesto de licitación por cada una de las cuatro anualidades de 38.841'28 € IVA incluido, como presupuesto base de licitación. El plazo de ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, sistemas y elementos de protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, es de 2 años prorrogables por otros 2 años. Recibida la documentación aportada por la empresa, desde el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, este Servicio de Ingeniería e Infraestructuras procede a analizarla y emitir el informe requerido. Según se recoge en la notificación que se remitió al licitador, para que justifique... la baja de la oferta económica y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere según Artículo 149 LCSP y Artículo 149.6 de la LCSP:

1.- La justificación de la baja anormal o desproporcionada debe reflejar y argumentar todas las soluciones y condiciones excepcionales o particulares de la empresa ofertante que le permiten proponer esos precios. Entre otras:

- a) Ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato elegido por la empresa. Aportar un análisis del procedimiento de la prestación del servicio por unidades o conceptos.
- b) Desglose de la oferta: especificar el importe de cada unidad o concepto necesario para prestar el servicio. Atención con los costes salariales que no deben ser inferiores a los reflejados en el convenio de aplicación correspondiente.
- c) Cálculo de los costes medios auxiliares e indirectos, si los hay o ahorros en estos conceptos.
- d) Aportar presupuestos o compromisos de proveedores de suministros o de colaboradores externos de los trabajos que justifiquen el precio ofertado.
- e) Análisis pormenorizado de unidades y conceptos que componen el servicio. Aquí se podrían incluir justificaciones del precio ofertado como por ejemplo: Disposición de centros operativos o delegaciones en zonas cercanas a la de prestación del servicio; rendimientos mayores a los expresados en el pliego por el empleo de un determinado sistema o maquinaria; disposición de instalaciones totalmente amortizadas para la prestación del servicio, con un menor coste, por tanto; disminución de gastos adicionales por determinadas circunstancias...
- f) Gastos generales, beneficio industrial o gastos en seguridad y salud. Estos costes deben existir, pero se puede justificar la aplicación de un % relativamente bajo por tener la empresa pocos gastos financieros o menos cargas fiscales de lo normal. También se podría aplicar al

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303

ALEJANDRO RAFAEL ROLDÁN FONTANA (1 de 1)
Autenticación de documento firmado electrónicamente
HASH: 68952410204026:ab67902b-4c02f6eb



contrato un beneficio industrial algo menor de lo normal, siempre que esta no ponga en riesgo la ejecución normal del contrato.

2.- Soluciones técnicas aportadas, relacionadas con los costes y calidad de la oferta.

3.- Condiciones excepcionalmente favorables que se disponen para ejecutar el contrato. Detallar los condicionantes particulares de la empresa con respecto a la ejecución de los trabajos y que tengan influencia directa sobre la valoración del contrato de servicios a prestar: perfecto conocimiento del lugar o entorno donde se prestarán los servicios; perfecto conocimiento de los posibles suministradores de materiales o servicios adicionales necesarios para la ejecución del trabajo; posición de la empresa favorable para la ejecución del servicio que pueda llevar a abaratamientos del coste; relación de medios materiales y personales de la empresa; relación de servicios similares realizados con éxito o en ejecución satisfactoria con ese nivel de precios y precios habituales de mercado de nuestra empresa; datos que justifiquen la solvencia de la empresa (seguros, sistemas de calidad...)

4.- Originalidad de las soluciones propuestas, incluyendo la formación y experiencia de nuestros profesionales.

5.- Cumplimiento de las condiciones de trabajo vigentes, condiciones salariales, de horarios y de seguridad y salud en el trabajo.

6.- Justificar, si las hay, ayudas del estado o subvenciones que posibiliten un mejor precio.

Se ha recibido en este Servicio documentación presentada por [REDACTED], correspondiente:

1º.- Documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA – Expediente de contratación: 87/2021, expediente de Gestiona: 10.930/2021". Presentado telemáticamente en fecha 27 de diciembre de 2021, El contenido del documento se recoge en el índice:

- 1.- AHORRO QUE PERMITA EL PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN, LOS SERVICIOS PRESTADOS O EL MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
- 2.- SOLUCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS Y LAS CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES DE QUE DISPONGA PARA SUMINISTRAR LOS PRODUCTOS, PRESTAR LOS SERVICIOS O EJECUTAR LAS OBRAS
- 3.- LA INNOVACIÓN Y ORIGINALIDAD DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS, PARA SUMINISTRAR LOS PRODUCTOS, PRESTAR LOS SERVICIOS O EJECUTAR LAS OBRAS
- 4.- OBLIGACIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL, Y DE SUBCONTRATACIÓN
- 5.- CONCLUSIÓN

La presentación de los documentos ha sido realizada por [REDACTED], como representante de la empresa [REDACTED]. La empresa ha presentado oferta económica total (cuatro años), para la licitación del servicio de referencia, por importe de **64.200'46 € más IVA (77.682'56 € IVA incluido)**, lo que supone una baja de un **50'00 %** respecto del máximo para los cuatro años estimado para la licitación (128.400'92 € más IVA). Por un lado, llevando a cabo el cálculo de la baja media, se advierte que la **baja media se sitúa en el 43'10 %**, o lo que es lo mismo; se encontrarán en baja temeraria todas las ofertas que sean inferiores a un presupuesto de adjudicación de 73.062'18 € sin IVA sobre el importe de licitación,. En un primer momento, y según se recoge en el punto 2.2.11 del PCAP en la que se establece que:

"Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 20% a la media total de las proposiciones ofertadas por los

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303



licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP “ Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.

A la vista del informe emitido por el Técnico Municipal resulta que la oferta presentada por la mercantil [REDACTED] es una oferta con valores anormalmente bajos.

Y dado que la empresa [REDACTED], ha ofertado una baja porcentual del 50´00 %, es por ello, que la oferta se considera desproporcionada u anormal, a tenor de lo dispuesto en dicho apartado 2.2.11 del PCAP.

Como veremos y tal como se recoge en el título del documento, en el mismo se va a desarrollar la Memoria Justificativa de la Oferta Económica Propuesta, ofreciendo relación de maquinaria e instalaciones, justificación del sistema de compra, relación de la plantilla, justificación de la eficiencia en la gestión del tiempo, asignación eficiente de los recursos, experiencia, comunicación con el cliente, disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el centro y clasificación empresarial, etc.

En relación al objetivo y alcance, se trata de justificar la viabilidad técnica y económica de la empresa [REDACTED], como licitador al expediente de referencia. En cuanto al alcance de su oferta: se corresponde con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, sistemas, y elementos de protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

En relación a la justificación para asumir que la bajada desproporcionada en el precio ofertado, no afectará de forma alguna a la buena y eficaz realización de los trabajos encargados en el futuro por el Ayuntamiento de Almuñécar, en su punto número 1: **“El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción”** la empresa indica que... Para ello tenemos asignado a este proyecto los siguientes elementos:

- Software de última generación asignado a las tareas de mantenimiento, que permite la gestión de la información de los equipos a revisar/controlar a tiempo real, con un ahorro considerable de tiempo (se estima en un 40% respecto del sistema de obtención y gestión de información tradicional).

- Equipos portátiles para la recarga y el retimbrado de los extintores que permite efectuar esta función en el mismo centro donde tenga lugar la revisión de los equipos, lo que genera también un importante ahorro de tiempo y medios frente al sistema tradicional de retirada de extintores, traslado a central, tareas de recarga y retimbrado, y regreso y reposición en el centro de destino. Al igual que en el caso anterior se estima un incremento del rendimiento del 30%.

- Además disponemos de un sistema desarrollado para la gestión eficiente de residuos de gases Co2, su reciclaje, recuperación y reutilización..... La implantación de este sistema de gestión, el empleo de personal especializado con dedicación exclusiva y la optimización de recursos nos permite obtener un precio de coste “global” serio, real y testado que incrementado con el BI y GG da como resultado la oferta presentada, altamente beneficiosa para el cliente.

Los parámetros tenidos en cuenta para el estudio de rentabilidad económica están basados en la optimización del tiempo, lo que nos genera una considerable reducción de los costes de personal adscrito al servicio, que sin duda es la partida más importante del coste empresarial. Esta es la clave de nuestra reducción de precios. La reducción de tiempo que conlleva nuestro procedimiento de revisión.



A su vez, nuestra implantación en el mercado y nuestras relaciones con proveedores hace que obtengamos precios muy competitivos en los equipos, elementos de apoyo y consumibles que dedicamos a las tareas propias de esta empresa.

Esta empresa cuenta con certificado de eficiencia y calidad AENOR y el sistema que se aplicaría de resultar adjudicatario lo tenemos implantado desde hace varios años en otros servicios contratados de similares características con un rendimiento óptimo testado.

Está justificación **se considera válida**, ya que los puntos expuestos en este punto se consideran como actuaciones que pueden abaratar los costes finales del servicio y de las recargas y reposiciones necesarias de los equipos existentes en las instalaciones municipales objeto del contrato.

En referencia al punto número 2: **“Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.”** la empresa indica que... GIIT cuenta con instalaciones en Almuñécar que facilita la realización de los mantenimientos reduciendo los desplazamientos desde la sede principal hasta las instalaciones a mantener, siendo su ubicación: C/Arqueólogo Federico Molina S/n Edificio Centro 18690 Almuñécar-Granada

Está justificación **se considera válida**, ya que el hecho de que la empresa tenga instalaciones en el municipio implica un ahorro importante en los desplazamientos del personal a las diferentes instalaciones municipales.

En referencia al punto número 3: **“La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras”** la empresa indica que...

Como ya hemos detallado en el punto a), la empresa GIIT cuenta con un sistema de gestión que permite el ahorro de tiempo, y a su vez de costes para la empresa.

Todos los trabajos se hacen con técnicos propios, realizando todas las reparaciones insitu en cualquier instalación, sin tener que dejar ningún elemento sin sustitución, con lo que además se ahorra en costes y en desplazamiento del personal.

Asimismo, se reducen estos costes y tiempo en desplazamiento al disponer de unidad móvil de retimbrado y recarga de extintores, así como un mayor ahorro energético.

Está justificación **se considera válida**, ya que el hecho de que la empresa cuente con una unidad móvil y un programa integrado de gestión reduce realmente los costes en comparación con otras empresas que no contaran con estos medios.

En el punto nº 4: **“El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación”**. De la justificación presentada, en la que la empresa indica que... Asimismo, contamos con las siguientes Certificaciones en ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, ISO 50001, y Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de CO2 del Ministerio para la transición ecológica.

Esta justificación **se considera válida** al estar la empresa en posesión de los certificados ISO correspondientes a control de calidad, medioambiental, seguridad y salud y eficiencia energética.

En lo referente al apartado correspondiente al **“Cálculo del coste empresarial para la prestación del servicio”**,

El estudio presentado de costes empresariales se considera correctamente elaborado, tanto en lo referente a los costes de la mano de obra, como a los rendimientos de las diferentes tareas a realizar de pliego de condiciones técnicas.

Por todo ello, **se considera debidamente justificada la baja temeraria.**

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303





Lo que se informa a los efectos oportunos

El Arquitecto Técnico Municipal
Servicio de Ingeniería e Infraestructuras
Fdo. Alejandro Roldán Fontana
(Fecha y Firma electrónica al dorso)

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303



Cod. Validación: 6NACQZQD61M9QC7K6N6WYJ5T1 | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

SERVICIO MUNICIPAL DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS

Expte. 10.930/2021

INFORME TÉCNICO

OBJETO: JUSTIFICACIÓN BAJA DESPROPORCIONADA. [REDACTED]

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS, SISTEMAS, Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR” (EXP. CONTRATACIÓN: 87/2021, EXP. GESTIONA: 10.930/2021)

El Órgano de la mesa de contratación solicita emisión de Informe Técnico sobre documentación presentada por el licitador [REDACTED] a fin de justificar su oferta, tras advertirse que su oferta económica podría considerarse que respondiera a valores anormales o desproporcionados, en aplicación de los criterios de valoración objetivos establecidos en la Cláusula 2.2.11, del PCAP. El suministro se licitó con un valor estimado del contrato por importe de 32.100'23 €, más IVA por importe de 6.741'05 € lo que supone un presupuesto de licitación por cada una de las cuatro anualidades de 38.841'28 € IVA incluido, como presupuesto base de licitación. El plazo de ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, sistemas y elementos de protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, es de 2 años prorrogables por otros 2 años. Recibida la documentación aportada por la empresa, desde el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, este Servicio de Ingeniería e Infraestructuras procede a analizarla y emitir el informe requerido. Según se recoge en la notificación que se remitió al licitador, para que justifique... la baja de la oferta económica y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere según Artículo 149 LCSP y Artículo 149.6 de la LCSP:

1.- La justificación de la baja anormal o desproporcionada debe reflejar y argumentar todas las soluciones y condiciones excepcionales o particulares de la empresa ofertante que le permiten proponer esos precios. Entre otras:

- a) Ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato elegido por la empresa. Aportar un análisis del procedimiento de la prestación del servicio por unidades o conceptos.
- b) Desglose de la oferta: especificar el importe de cada unidad o concepto necesario para prestar el servicio. Atención con los costes salariales que no deben ser inferiores a los reflejados en el convenio de aplicación correspondiente.
- c) Cálculo de los costes medios auxiliares e indirectos, si los hay o ahorros en estos conceptos.
- d) Aportar presupuestos o compromisos de proveedores de suministros o de colaboradores externos de los trabajos que justifiquen el precio ofertado.
- e) Análisis pormenorizado de unidades y conceptos que componen el servicio. Aquí se podrían incluir justificaciones del precio ofertado como por ejemplo: Disposición de centros operativos o delegaciones en zonas cercanas a la de prestación del servicio; rendimientos mayores a los expresados en el pliego por el empleo de un determinado sistema o maquinaria; disposición de instalaciones totalmente amortizadas para la prestación del servicio, con un menor coste, por tanto; disminución de gastos adicionales por determinadas circunstancias...
- f) Gastos generales, beneficio industrial o gastos en seguridad y salud. Estos costes deben existir, pero se puede justificar la aplicación de un % relativamente bajo por tener la empresa pocos gastos financieros o menos cargas fiscales de lo normal. También se podría aplicar al

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303

ALEJANDRO RAFAEL ROLDAN FONTANA (1 de 1)
Arquitecto Técnico
Colección Profesional
HASH: c28f86c4169462cab7f90b4cd084e



Cod. Validación: 6LD4G6AA6DJPPFA7M97NYXLRG | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

contrato un beneficio industrial algo menor de lo normal, siempre que esta no ponga en riesgo la ejecución normal del contrato.

2.- Soluciones técnicas aportadas, relacionadas con los costes y calidad de la oferta.

3.- Condiciones excepcionalmente favorables que se disponen para ejecutar el contrato. Detallar los condicionantes particulares de la empresa con respecto a la ejecución de los trabajos y que tengan influencia directa sobre la valoración del contrato de servicios a prestar: perfecto conocimiento del lugar o entorno donde se prestarán los servicios; perfecto conocimiento de los posibles suministradores de materiales o servicios adicionales necesarios para la ejecución del trabajo; posición de la empresa favorable para la ejecución del servicio que pueda llevar a abaratamientos del coste; relación de medios materiales y personales de la empresa; relación de servicios similares realizados con éxito o en ejecución satisfactoria con ese nivel de precios y precios habituales de mercado de nuestra empresa; datos que justifiquen la solvencia de la empresa (seguros, sistemas de calidad...)

4.- Originalidad de las soluciones propuestas, incluyendo la formación y experiencia de nuestros profesionales.

5.- Cumplimiento de las condiciones de trabajo vigentes, condiciones salariales, de horarios y de seguridad y salud en el trabajo.

6.- Justificar, si las hay, ayudas del estado o subvenciones que posibiliten un mejor precio.

Se ha recibido en este Servicio documentación presentada por [REDACTED], correspondiente:

1º.- Documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA – Expediente de contratación: 87/2021, expediente de Gestiona: 10.930/2021". Presentado telemáticamente en fecha 28 de diciembre de 2021, El contenido del documento se recoge en el índice:

- 1.- MEDIOS PERSONALES
- 2.- MEDIOS MATERIALES
- 3.- DESGLOSE DE PRECIOS

La presentación de los documentos ha sido realizada por [REDACTED], como representante de la empresa [REDACTED]. La empresa ha presentado oferta económica total (cuatro años), para la licitación del servicio de referencia, por importe de **72.533'68 € más IVA (87.765'75 € IVA incluido)**, lo que supone una baja de un **43'51 %** respecto del máximo para los cuatro años estimado para la licitación (128.400'92 € más IVA). Por un lado, llevando a cabo el cálculo de la baja media, se advierte que la **baja media se sitúa en el 43'10 %**, o lo que es lo mismo; se encontrarán en baja temeraria todas las ofertas que sean inferiores a un presupuesto de adjudicación de 73.062'18 € sin IVA sobre el importe de licitación,. En un primer momento, y según se recoge en el punto 2.2.11 del PCAP en la que se establece que:

"Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 20% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP " Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303



las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.

A la vista del informe emitido por el Técnico Municipal resulta que la oferta presentada por la mercantil [REDACTED], es una oferta con valores anormalmente bajos.

Y dado que la empresa [REDACTED], ha ofertado una baja porcentual del 43'51 %, es por ello, que la oferta se considera desproporcionada u anormal, a tenor de lo dispuesto en dicho apartado 2.2.11 del PCAP.

Como veremos y tal como se recoge en el título del documento, en el mismo se va a desarrollar la Memoria Justificativa de la Oferta Económica Propuesta, ofreciendo relación de maquinaria e instalaciones, justificación del sistema de compra, relación de la plantilla, justificación de la eficiencia en la gestión del tiempo, asignación eficiente de los recursos, experiencia, comunicación con el cliente, disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el centro y clasificación empresarial, etc.

En relación al objetivo y alcance, se trata de justificar la viabilidad técnica y económica de la empresa [REDACTED], como licitador al expediente de referencia. En cuanto al alcance de su oferta: se corresponde con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, sistemas, y elementos de protección contra incendios de los centros municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

En relación a la justificación para asumir que la bajada desproporcionada en el precio ofertado, no afectará de forma alguna a la buena y eficaz realización de los trabajos encargados en el futuro por el Ayuntamiento de Almuñécar, en su punto número 1: **“Experiencia”** la empresa indica que... *Aporta una gran experiencia en la realización de estudios, y en la planificación y ejecución de las obras de conservación, reforma y otras obras de similares características, permitiendo optimizar los rendimientos y mejorando los tiempos de actuación, ya que el personal destinado tiene una gran experiencia y polivalencia.*

Esta justificación **se considera válida** al estar la empresa en posesión de los certificados ISO correspondientes a control de calidad, medioambiental, seguridad y salud.

En lo referente al apartado correspondiente al **“Justificación de los precios ofertados Cálculo -Desglose de precios”**,

El estudio presentado de justificación de los precios ofertados se considera correctamente elaborado, tanto en lo referente a los costes de la mano de obra, como a los rendimientos de las diferentes tareas a realizar de pliego de condiciones técnicas.

Por todo ello, **se considera debidamente justificada la baja temeraria.**

Lo que se informa a los efectos oportunos

El Arquitecto Técnico Municipal
Servicio de Ingeniería e Infraestructuras
Fdo. Alejandro Roldán Fontana
(Fecha y Firma electrónica al dorso)

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303



Vistos los Informes de Valoración emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal, se consideran debidamente justificadas las ofertas en baja temeraria de las empresas **XXXXXX**, **XXXXXX**, y **XXXXXX**, y las puntuaciones obtenidas por las diferentes empresas seguirían quedando de la siguiente forma:

- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS DIFERENTES EMPRESAS ORDENADAS POR LA PUNTUACIÓN OBTENIDA:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN GLOBAL ORDENADOS DE LOS DIFERENTES CRITERIOS DEL CONCURSO				
ORDEN	EMPRESA	OFERTAS RECONDICIONADAS	PLAZO DE ENTREGA	TOTAL PUNTUACION
1º		90,00	10,00	100,00
2º		88,24	10,00	98,24
3º		76,78	10,00	86,78
4º		58,24	10,00	68,24
5º		33,53	10,00	43,53
6º		31,76	5,00	36,76
7º		25,45	10,00	35,45
8º		22,15	10,00	32,15
9º		4,31	10,00	14,31

Octavo.- A la vista del informe técnico de valoración emitido, así como las mesas de contratación celebradas el 03 de Diciembre de 2021, 16 de Diciembre de 2021, y 07 de Febrero de 2022, en esta última, con los votos a favor de los miembros de la misma, la mesa **acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de Equipos, Sistemas, y Elementos de protección contra incendios de los Centros Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, Expte. 87/2021 (GEST 10930/2021), a XXXXXX, al ser la oferta presentada con mayor puntuación y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:**

- a Oferta económica de 62.916,45 € (IVA incluido), lo que supone una baja porcentual sobre los precios unitarios del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares del (-)51,00%**
- b Plazo de entrega del material de 1 día**

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 07 de Febrero de 2022, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Requerir a **XXXXXX**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

A Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la

escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

B Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición. En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

C Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

D Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.599,85 €)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK XXXXXX y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

En caso de constituir aval bancario o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastantes previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite "bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

E Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.

F Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

G Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

H Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

I Aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.599,85 €)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa propuesta como adjudicataria y al resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

10°.- Expediente 1400/2022; Programa de Fomento de Empleo Agrario 2022; Se da cuenta de informe de la Concejala de Fomento-Empleo, siguiente:

Con fecha 27 de enero de 2022 se recibió en este Ayuntamiento por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada carta informativa sobre la publicación en el BOE de fecha 11 de diciembre de 2021 la Resolución de 12 de diciembre de 2019 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada por la que se efectúa convocatoria anticipada para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable, con cargo a los fondos del **PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2022**, en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.

Como en años anteriores, se ponen en contacto con el Ayuntamiento para informar que a través de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada pueden concurrir a dicha convocatoria solicitando proyectos a desarrollar en un ámbito de actuación territorial formado por varios municipios de los que componen.

Tras su valoración, comunicamos nuestro interés en participar en esta convocatoria, junto al Ayuntamiento de Jete, para llevar a cabo un proyecto en conjunto. Los técnicos correspondientes se pondrán de acuerdo para el desarrollo de la oportuna memoria.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

11°.- Expediente 11094/2021; Becas de estudios Escuela de Música 2021-2022; por el Concejala Delegado de Educación, Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, con objeto de su aprobación, dar cuenta a la Junta de Gobierno de la propuesta de resolución de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2021-2022.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1) Aprobar la resolución provisional de beneficiarios de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2021-2022, ordenando su publicación en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y sede electrónica, durante cinco días hábiles para posibles reclamaciones.

2) Dar traslado al área Municipal de Educación, Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolos, y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

R E L A C I O N

	NOMBRE SOLICITANTE	PUNTOS
1	XXXXXX	60
2	XXXXXX	55
3	XXXXXX	55
4	XXXXXX	45
5	XXXXXX	45
	XXXXXX	
6	XXXXXX	45
7	XXXXXX	45
8	XXXXXX	45
9	XXXXXX	40
10	XXXXXX	40
11	XXXXXX	40
12	XXXXXX	40
13	XXXXXX	40
14	XXXXXX	40
15	XXXXXX	40
	XXXXXX	
16	XXXXXX	40
17	XXXXXX	40
18	XXXXXX	40
19	XXXXXX	40
20	XXXXXX	40
21	XXXXXX	40
22	XXXXXX	38,12
23	XXXXXX	38,12
24	XXXXXX	38,12

B E C A S

PRIMERO.- Conceder 5 Becas por importe de 350,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

1. XXXXXX
2. XXXXXX
3. XXXXXX
4. XXXXXX
5. XXXXXX

SEGUNDO.- Conceder 10 Becas por importe 175,00 euros cada una a los siguientes alumnos:

- 1) XXXXXX
- 2) XXXXXX
- 3) XXXXXX
- 4) XXXXXX
- 5) XXXXXX
- 6) XXXXXX
- 7) XXXXXX
- 8) XXXXXX
- 9) XXXXXX
- 10) XXXXXX

TERCERO.- Conceder 8 Becas por importe de 100,00 euros cada una a los siguientes alumnos_

- 1) XXXXXX
- 2) XXXXXX
- 3) XXXXXX
- 4) XXXXXX
- 5) XXXXXX
- 6) XXXXXX
- 7) XXXXXX
- 8) XXXXXX
- 9) XXXXXX

CUARTO.- El pago de las Becas se realizará en un pago único. El incumplimiento por parte del beneficiario de la beca, de cualquiera de las obligaciones o requisitos recogidos en las bases de la convocatoria, llevará la pérdida de la beca otorgada así como la suspensión automática del abono de la misma y será causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12°.- Expediente 1241/2022; I Premio Internacional de Poseía La Herradura "Paulino Álvarez"; Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

13°.- Expediente 1356/2022; Subvención Escuela Infantil La Carrera; Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

14°.- Expediente 1345/2022; Cambio vehículo taxi licencia núm. X; D. XXXXXX, solicita el cambio de vehículo Dacia Lodgy, matrícula XXXXXX, adscrita a la licencia de taxi n.º X, por el vehículo Dacia Lodgy, matrícula XXXXXX y misma licencia de taxi.

Visto el informe del Jefe de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó** el cambio de material de licencia N.º X, Dacia Lodgy, matrícula XXXXXX al vehículo marca Dacia Lodgy con matrícula XXXXXX, previo pago de las tasas correspondientes y dar de baja la bonificación al anterior vehículo.

15°.- Expediente 943/2022; Demolición inmueble chiringuito La Barca; Se da cuenta de propuesta del Teniente de alcalde de Turismo y Playas, en referencia a las obligaciones de demolición del inmueble chiringuito La Barca, (Expte. CN02/13/GR/0002/17-12) tras resolución desestimatoria de concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Visto el informe emitido por la oficial mayor con fecha 14 de febrero de 2022 siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 24 de enero se ha presentado registro por don XXXXXX indicando que: "Tras años de abandono, el chiringuito "La Barca" ubicado en Playa Velilla (el más cercano al Parque Acuático Aquatropic), se encuentra en una situación precaria debido a los golpes que ha recibido de las mareas. Tal es el punto que la parte más próxima al mar, se está derrumbando, causando un peligro para cualquier persona que pueda pasar por las inmediaciones, además del impacto ambiental al terminar los restos de toldos y metales en el mar.

Solicita

Se tomen las medidas necesarias para subsanar el peligro y el posible impacto ambiental. Reparando o, llegado el caso, eliminando dicha edificación."

Segundo: En el mismo sentido, por doña XXXXXX, se ha presentado instancia con el siguiente tenor: "Esta mañana he vuelto por Playa Velilla y he podido comprobar el estado de deterioro fatal en el que encuentra el chiringuito "LA BARCA" Está en un avanzado estado de derrumbe pudiendo ocasionar daños ambientales como personales.

Solicita

Se solviente esta situación lo más rápidamente posible por el peligro que su situación conlleva."

Tercero: Con fecha 1 de febrero, se emite informe por el jefe de la policía local, indicando:

"Adjunto remito informe de inspección de inmueble una vez comisionado por esta Jefatura el Oficial N.C.P. 8556 y el Policía N.C.P. 15047, los cuales elaboran el informe 274/2022 el cual se adjunta, así como su reportaje fotográfico.

Es lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos."

Acompañándose del siguiente informe:

"En Almuñécar (Granada), siendo las 11:54 horas del día 1-02-2022, los agentes con carnés profesionales 8556 y 15047 hacen constar que han realizado la intervención que se detalla ocurrida en playa de velilla:

Requerimiento: requerimiento de informe por la jefatura para inspección de inmueble.

Resultado: habiéndose indicado por mediación de jefatura, la realización de inspección policial urbanística en el chiringuito La barca, el agente con identificación profesional 15047 y el O-8556, extiende la presente acta, informando:

Inspección policial urbanística, realizada a las 11:30 horas del día 1/02/2022, en el inmueble con denominación Chiringuito la Barca, sito en el paseo de velilla nº 43. La construcción se halla e zona de dominio público marítimo terrestre, no apta para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 15/1999 de 15 de diciembre, debido a que se encuentra cerrada al público, y no se prestan servicios de restauración a los clientes. La edificación carece desde tiempo atrás del debido mantenimiento, y frutos de las condiciones climatológicas y el desuso, el inmueble presenta evidentes desperfecto. Una fachada lateral presenta los bloques de hormigón al haberse desprendido la mezcla de cemento y arena, así como desconchado de la pintura de la pared. En esta continuación de la fachada y en su terraza se observa una fractura evidente que pudiera afectar a elementos estructurales. En lo que respecta a la cubierta de la tierra, se ha perdido su funcionalidad, desplegándose de su posicionamiento y quedando parcialmente en suspensión. Se observan parte de hierro de la estructura oxidada, y la posibilidad sin dificultad, de poder acceder al interior del chiringuito.

El inmueble necesita una rehabilitación importante para mantener el ornato y la seguridad pública, debido a que hay elementos estructurales oxidados, fracturas de consideración, desprendimientos de cubiertas superiores, así como nuevos revestimientos de fachada y tratamientos de pintura, con independencia del abastecimiento y suministros de servicios básicos.

De otra parte, el chiringuito supone y puede conllevar un riesgo en materia de seguridad, al poder ser perfectamente habitado por personas, y conllevar una usurpación de bien inmueble, con perjuicio a la administración pública o terceros.

Por todo lo expuesto, de la inspección urbanística que realizamos, resulta un acta negativa, al no cumplir el inmueble con las condiciones de seguridad establecidas, así como no estar realizándose la actividad de servicios de restauración a la que se debe su uso, ante el estado de ruina que presenta por inactividad y falta de conservación del inmueble.

Se ruega a jefatura la remisión del acta policial a urbanismo de Almuñécar para la adopción de las medidas que estimen oportunas."

INFORME

Primero: Mediante Orden Ministerial de 21 de febrero de 1992 por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se resolvió otorgar al Ayuntamiento de Almuñécar la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre con destino a diversas instalaciones de servicio en las playas de La Herradura, San Cristóbal, Velilla y Pozuelo, en el término municipal de Almuñécar de acuerdo con las condiciones y prescripciones recogidas en el pliego de condiciones generales.

El indicado pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por O.M. de 8 de noviembre de 1.985, publicado en el BOE de 19 de noviembre de 1985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio jurídico de este Ministerio con fecha 2 de junio de 1989, establece respecto a la demolición de lo construido:

"25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Dirección General de Costas [...]

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación."

"36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el

concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna [...].”

Segundo: Consta en antecedentes municipales oficio de la demarcación de costas en Andalucía de 8 de abril de 1997, acusando recibo de la comunicación de la reversión del chiringuito Puertas al Ayuntamiento e informando el pliego de condiciones económico administrativas para la concesión de su explotación.

Consta igualmente posterior contrato otorgado por el Ayuntamiento de Almuñécar a don XXXXXX de 30 de octubre de 1998 indicando en su clausula única:

“D. XXXXXX se compromete a la explotación del establecimiento de comidas y bebidas en la playa de Velilla, de titularidad del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que se une a este contrato como anexo nº 4, y en el que constan todas las obligaciones de una y otra parte y el lazo de duración de la concesión.”

El pliego de condiciones económico-administrativas najo las cuales el Ayuntamiento de Almuñécar procederá a otorgar por concurso concesión administrativa para la explotación de un establecimiento de comidas y bebidas en la playa de Velilla indica:

“Plazo de la concesión se iniciará en la fecha en que se notifique por el Ayuntamiento el acuerdo de adjudicación definitiva y finalizará cuando lo haga la concesión por quince años otorgada por el MOPU al Ayuntamiento por la Orden Ministerial de 21.2.92.”

Y respecto a la reversión de la concesión:

“El establecimiento con sus instalaciones revertirá a propiedad del Ayuntamiento al término de la concesión, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, no haciéndolo la maquinaria, muebles y demás enseres que se utilicen para la prestación del servicio, que podrá retirar el concesionario como de su propiedad.”

Tercero: Con fecha 27 de noviembre de 2020, por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se dicta resolución denegatoria relativa a la solicitud de concesión para la ocupación de dominio público marítimo terrestre por el establecimiento expendedor de comidas y bebidas “La Barca”, en la playa de Velilla, T.M. de Almuñécar (Expte CNC02/13/GR/0002/17-12) indicando:

“Denegar al Ayuntamiento de Almuñécar, su solicitud de concesión para la ocupación del dominio público marítimo terrestre por el establecimiento expendedor de comidas y bebidas denominado “La Barca”, sito en la playa de Velilla, T.M. de Almuñécar (Granada), por no ser autorizable la instalación ya que el establecimiento existente es alcanzado de forma habitual por el mar en los temporales ordinarios de la zona, legando incluso a descalzar la zapata sobre la que se asienta la instalación.”

Visto que mediante Orden Ministerial de 21 de febrero de 1992 por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se resolvió otorgar al Ayuntamiento de Almuñécar la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre conforme a lo establecido en el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por O.M. de 8 de noviembre de 1.985 que establece la obligación del concesionario (Ayuntamiento), a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

Y visto que el pliego de condiciones económico-administrativas Bajo las cuales el Ayuntamiento de Almuñécar procedió a otorgar por concurso concesión administrativa para la explotación de un establecimiento de comidas y bebidas en la playa de Velilla indica que el establecimiento con sus instalaciones revertirá a propiedad del Ayuntamiento al término de la concesión.

Unido a que con fecha 27 de noviembre de 2020, por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se ha dictado resolución denegatoria relativa a la solicitud de concesión para la ocupación de dominio público marítimo terrestre por el establecimiento expendedor de comidas y bebidas “La Barca”, en la playa de Velilla, T.M. de Almuñécar (Expte CNC02/13/GR/0002/17-12).

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Informar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, delegación territorial de Granada, de la incoación por parte del Ayuntamiento de Almuñécar de expediente para demoler la edificación existente referente al expediente CNC02/13/GR/0002/17-12 a los efectos de que manifiesten lo que consideren oportuno al respecto.

Segundo: Dar traslado al departamento de ingeniería y urbanismo para que se realicen todos los trámites pertinentes para llevar a cabo la demolición, solicitando todas las autorizaciones que procedan.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cuarenta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria accidental,